

**Expediente nº: 359**

**Resolución del Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.**

**Asunto:** Vertidos a la red municipal de alcantarillado sin autorización

**Interesado:**

**Documento firmado por:** Presidente y el Secretario

**RESOLUCIÓN DEL SR. PRESIDENTE, DON NOEL LOPEZ LINARES**

**VISTO** que mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2018 se acordó incoar expediente sancionador a \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, del que se puede derivar la comisión de una falta grave recogida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012).


**VISTO** que en la misma resolución de incoación se hacía constar que, en el caso de que los hechos resultasen acreditados podrían ser constitutivos de infracción grave, pudiendo imponerse multa entre 6.010,13 euros y 300.506,61 euros, de conformidad con el artículo 46 b) del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira.

**VISTO** que la anterior resolución de incoación fue notificada a \_\_\_\_\_, A, concediéndosele un plazo de diez días para formular alegaciones, que fueron presentadas el día 5 de julio de 2018.

**VISTO** el estado de las actuaciones, por la Sra. Instructora, Doña Susana Ramos-Bossini Garrido, se dictó Propuesta de resolución, en virtud de la cual se rechazaron las alegaciones formuladas en los siguientes términos:

- *“Para dar respuesta a las Alegaciones 1ª, sobre la falta de constancia en el expediente administrativo de la comunicación de obligaciones a la expedientada, se ha de reseñar que en el propio expediente obra una notificación de 21 de marzo de 2017, (con registro de salida número 021217, de 23 de marzo de 2017), por medio de la cual se le manifestó la ausencia de autorización de vertidos. Literalmente:*

*“Con respecto a las aguas residuales que esa entidad vierte a la red municipal de alcantarillado, recordarles que no son conformes a normativa tal como se les comunicara*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	4D0agt1KS3JmL7FZpRhVJw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:58	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:26	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			

en fecha 19-10-2016, por sobrepasar los límites regulados en el Reglamento del servicio, y que para su autorización deberán implantar las medidas correctoras necesarias.

Así mismo, les informamos que no disponer de autorización de vertidos puede ser motivo de suspensión del suministro de agua de acuerdo al Decreto 120/91 del Reglamento del Suministro Domiciliario de agua de Andalucía, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse, y de lo cual se dará traslado al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros”.

Por tanto, de la documentación que obra en el expediente sancionador se deduce que en marzo de 2017 se requirió a la empresa expedientada para que regularizase su situación administrativa, a fin de que se ajustara a lo prevenido en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., dado que carecía y carece de autorización para verter sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado. Es más, como se indica en la citada comunicación, en el mes de octubre de 2016 ya se requirió a la expedientada, inobservando esta solicitud y dando lugar a un nuevo requerimiento por parte del Departamento de Control de Vertidos de Aguasvira.

- En cuanto a la Alegación 2ª, sobre la delegación de competencias municipales del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, es el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, aprobado por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 249, de fecha 28 de diciembre de 2012, el que regula las competencias del Consorcio y las relaciones entre los abonados al Servicio Integral de Saneamiento y las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de instalaciones industriales ubicadas dentro del ámbito territorial de influencia de Aguasvira (Exposición de Motivos y artículo 1).

El artículo 4 del Reglamento define el ámbito de aplicación de esta norma reglamentaria:

“El ámbito territorial de este Reglamento, comprende los municipios que integran en la actualidad el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe,

Código Seguro De Verificación	4D0agt1KS3JmL7FZpRhVJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:58
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:26
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



*Vegas del Genil y Viznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento y vertido/depuración en el mismo”.*

*Asimismo, el artículo 2 del Reglamento (ámbito de aplicación y competencias):*

*“1. Este Reglamento será de aplicación a todos aquellos abonados y usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública de los municipios integrantes del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira gestionada por AGUASVIRA...*

*2. El conjunto de atribuciones de la competencia municipal relativas al saneamiento, a excepción de las previstas en el siguiente apartado, serán desarrolladas por AGUASVIRA, así, le quedan encomendadas las facultades de otorgar, denegar, suspender, extinguir las autorizaciones provisionales, definitivas y en precario de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en este Reglamento, las tareas de inspección, vigilancia, control y toma de muestras, la clausura física de acometidas de vertidos y la gestión y cobro de la tarifa de vertido/depuración vigente.*

*3. Corresponden al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira la potestad sancionadora y la clausura de los vertidos no autorizados, así como la adopción de medidas provisionales, la exigencia de reparación de daños y la emisión de órdenes de restauración...”.*

*De este modo queda sobradamente acreditada que la atribución de la competencia municipal del servicio corresponde al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira por lo dispuesto en la norma reglamentaria que es de aplicación al Servicio, y que a su vez le fue delegada mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros de fecha 11 de agosto de 1998.*

- *Según la Alegación 3ª, la expedientada desconocía la obligación de obtener autorización de vertido en los términos previstos en el Reglamento del Servicio. En este sentido, se ha de estar al principio del derecho que dispone que “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento” (artículo 6.1 del Código Civil).*

Código Seguro De Verificación	4D0agt1KS3JmL7FZpRhVJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:58
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:26
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



*La expedientada no puede acogerse a un desconocimiento de la normativa para justificar la realización de vertidos a la red municipal de alcantarillado sin contar con la preceptiva autorización, más aún cuando ha sido requerida en varias ocasiones para que subsane tal irregularidad siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento del Servicio para la solicitud y la concesión de la autorización de vertido (artículos 11 y siguientes).*

*Por todo lo anterior, las alegaciones no desvirtúan los hechos imputados por este Consorcio en cuanto a la existencia de vertidos no autorizados que dieron origen a la apertura de este expediente”.*


Por todo ello, la Sra. Instructora propuso la imposición de una infracción grave y de una sanción de 6.010,13 euros, confiriendo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, transcurriendo el mismo sin que el expedientado se haya manifestado al respecto para la defensa de sus intereses.

**CONSIDERANDO** que del expediente tramitado y de la documentación e informes que obran en el mismo, han de tenerse por acreditados los hechos imputados, consistentes en la *“realización de vertidos de aguas residuales por parte de la sociedad mercantil “*

*a la red municipal de alcantarillado sin la autorización preceptiva conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.”.*

**ESTA PRESIDENCIA** del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP de Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012), a propuesta de la Instructora y en virtud de la facultad conferida en el artículo 12 de los Estatutos de ese Consorcio, emite la siguiente **RESOLUCIÓN:**

1. Acordar la imposición a la *“* [Redacted] *”*, de una infracción grave definida en el apartado

Código Seguro De Verificación	4D0agt1KS3JmL7FZpRhVJw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:58	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:26	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>			


CIF: P300014H

- b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A.
2. Como consecuencia de lo anterior, procede imponer la sanción de multa de 6.010,13 euros, que deberá hacer efectiva conforme a los procedimientos que la Agencia Provincial de la Administración Tributaria tiene establecidos.
  3. Requerirle para que corrija inmediatamente el vertido de aguas residuales realizado en la red municipal de alcantarillado, evitando realizar cualquier vertido a dicha red sin la preceptiva autorización de vertidos, así como obtener la autorización de vertido ante Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., conforme a los términos expuestos en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.
  4. Informar al expedientado que es responsable de los daños y perjuicios que por incumplimiento de dichas obligaciones se puedan ocasionar a la red municipal de alcantarillado y/o a terceros.
  5. Informar al expedientado que la reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año tendrá la calificación de infracción muy grave, sancionado con multa desde 300.506,61 euros hasta 601.012,10 euros.
  6. Comunicar a la expedientada que la presente resolución será ejecutiva cuando la misma sea firme en vía administrativa.
  7. Notificar la resolución aprobada a “ \_\_\_\_\_ ”  
para su cumplimiento, haciéndole saber el régimen de recursos aplicable frente a la misma.

Así lo dispongo en Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Código Seguro De Verificación	4D0agt1KS3JmL7FZpRhVJw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	13/09/2018 10:43:58	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	13/09/2018 08:41:26	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

